

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC Versión: 2.0 Fecha: 2016-12-30 Página 1 de 39	
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA		



**MANUAL
 DE INTERVENTORIA Y
 SUPERVISION DE CONTRATOS
 MUNICIPIO DE PARAMO
 2017**

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
		Fecha: 2016-12-30	
		Página 2 de 39	
		MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	

Contenido

1.	PROPOSITO GENERAL.....	4
2.	APLICACIÓN.....	4
3.	FINALIDAD DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA.....	4
4.	OBJETIVOS DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA.....	4
5.	CONCEPTO.....	5
6.	DIFERENCIAS ENTRE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.....	6
7.	CONCURRENCIA ENTRE LAS DOS FIGURAS.....	6
8.	LINEAMIENTOS GENERALES.....	7
9.	FORMAS DE EJERCER LA SUPERVISION E INTERVENTORIA.....	9
10.	DESIGNACION DE LA SUPERVISION Y LA INTERVENTORIA.....	9
11.	FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.....	10
11.1	Funciones generales.....	11
11.2	De carácter administrativo.....	12
11.3	Vigilancia Técnica.....	12
11.4	Vigilancia contable y financiera.....	12
12.	OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR SUPERVISION E INTERVENTORIA.....	13
13.	DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR LA SUPERVISION E INTERVENTORIA AL FINALIZAR EL CONTRATO.....	13
14.	ELABORACIÓN DE ACTAS.....	14
14.1	CLASES DE ACTAS.....	14
15.	RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.....	16
16.	PROHIBICIONES PARA LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.....	19
17.	CONTROL DE INVERSIÓN Y BUEN MANEJO DEL ANTICIPO.....	20
17.1.	Solicitud del Anticipo.....	20
17.2.	Apertura de la Cuenta de Manejo de Anticipo.....	20
17.3.	Manejo del Anticipo.....	21
17.4.	Liquidación del Anticipo.....	21
17.5.	Reintegro de Saldos del Anticipo en Bancos a favor del Municipio.....	22
16.	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS.....	22
17.	MODIFICACIONES.....	23
18.	CONTROL DE PERSONAL Y EQUIPO.....	23
19.	CONTROL LEGAL Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO.....	23
20.	ACTAS PARCIALES.....	24
21.	SINIESTROS.....	24

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30	Página 3 de 39		
Nit. 800.099.819-2		MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	

22.	TERMINACIÓN DEL CONTRATO	24
23.	RECIBO DEFINITIVO DEL CONTRATO.....	25
24.	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	25
25.	SOLUCION DE CONTROVERSIAS	26
26.	CAMBIO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.....	26
27.	SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO	26
28.	ADICIONES Y/O PRÓRROGAS	27
30.	GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS	35

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 Con la Gente...
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 4 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

1. PROPOSITO GENERAL.

El principal propósito del presente Manual de Supervisión e Interventoría, es dar cumplimiento a los principios que rigen la actividad contractual y que orientan la materialización de los fines esenciales del Estado, además de vigilar la correcta ejecución de los contratos celebrados y velar por la protección de los derechos de los contratistas y demás intervinientes en la ejecución, previniendo la posible ocurrencia de riesgos que afecten el patrimonio público y la paralización del servicio.

2. APLICACIÓN.

El Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Paramo, es una herramienta practica que permite a las personas encaradas de ejercer la supervisión e interventoría de contratos, garantizar que los bienes, obras y servicios contratadas sean de la mejor calidad.

3. FINALIDAD DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA.

Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el objetivo de la Supervisión e Interventoría de contratos estatales, es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la gestión contractual.

4. OBJETIVOS DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA.

Los principales objetivos de la supervisión e interventoría son los siguientes:

PREVENCION: Las actividades de la Supervisión e Interventoría, están encaminadas a precaver posibles errores en la ejecución del contrato, asegurando que las obligaciones y objeto se cumplan a cabalidad.

ORIENTACION: La Supervisión e Interventoría, tiene como obligación resolver las dudas que surjan en la ejecución del contrato, orientando al contratista en la

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 Con la Gente...
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 5 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

medida que este no es completamente autónomo en la ejecución, pues siempre está de por medio el interés general.

CONTROL: La labor del supervisor y del interventor está centrada en ejercer el control, inspección, asesoría y evaluación de forma permanente del objeto del contrato, lo que permite tomar decisiones a tiempo.

5. CONCEPTO.

SUPERVISION: Seguimiento técnico administrativo, financiero, contables y jurídico sobre el cumplimiento del objeto de un contrato, la cual es ejercida por un funcionario de la entidad o por personal externo contratada para tal efecto.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben

INTERVENTORIA: La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico.

El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de éste último y por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado. Sin embargo, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado.

El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 6 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.

6. DIFERENCIAS ENTRE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.

La supervisión es ejercida por la Entidad Estatal, mientras que la interventoría es realizada por persona natural o jurídica contratada para ese fin.

La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.

La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.

La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.

7. CONCURRENCIA ENTRE LAS DOS FIGURAS.

Por regla general, las funciones de supervisión e interventoría no son concurrentes en relación con un mismo contrato.

Sin embargo, en caso de que sea necesario, la Entidad Estatal puede determinar que la vigilancia del contrato principal se realice de manera conjunta entre un supervisor y un interventor, caso en el cual en el contrato de interventoría deben indicarse las actividades a cargo del interventor, de tal manera que las demás actividades de vigilancia se entienden a cargo del supervisor, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones.

En estos casos, también es recomendable que en la designación que se haga al supervisor del contrato se especifique el tipo de seguimiento que debe hacer a la ejecución contractual, con el fin de que sepa que algunas de las actividades propias de la supervisión van a ser ejercidas por la interventoría

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 7 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

8. LINEAMIENTOS GENERALES

- El contratista, el interventor y el supervisor de un contrato, son agentes dinámicos que interactúan en torno de la ejecución de un proyecto, con funciones y responsabilidades traducidas en procedimientos que deben cumplir para su culminación, en el tiempo previsto, con la calidad esperada y dentro del marco normativo.
- Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deberán reposar en el expediente contractual, estarán numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos, si los hay.
- Cuando los documentos se originen en el Municipio de Páramo estos irán con copia a la supervisión y/o interventoría.
- Los formatos establecidos para las actas y demás documentos serán diligenciados ajustándose al modelo adoptado por la entidad, por lo tanto, cualquier constancia adicional debe incorporarse en los mismos documentos y ratificarse con la firma de quienes intervienen.
- En ningún caso el interventor o supervisor del contrato podrá suscribir documentos que impliquen modificación, incremento en el valor inicial del contrato (actas de modificación de cantidades, cambio de especificaciones, aprobación de ítems y fijación de precios no previstos, etc.).
- Cuando las modificaciones impliquen adiciones en valor o en plazo, estos documentos serán suscritos por el Ordenador del gasto, una vez obtenga la recomendación por parte del supervisor o interventor según sea el caso.
- Si alguna de las anteriores modificaciones no implica adición en valor o plazo, o la aprobación de nuevos ítems, supresión de ítems, no se requiere la modificación del contrato, y se procederá a realizar actas de mayores o menores cantidades ejecutadas.
- Cuando se presente la necesidad de efectuar modificaciones que no alteren el valor de los contratos, éstas no podrán implicar detrimento tanto del objeto contractual como de la calidad del mismo, y el interventor o supervisor deberá informar de ellas al Ordenador del Gasto.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC Versión: 2.0 Fecha: 2016-12-30 Página 8 de 39	 <i>Con la Gente...</i>
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA		

- En eventos en que se presenten situaciones excepcionales que impliquen actuaciones inmediatas que requieran reconocer o autorizar actividades que generen gastos distintos a los contemplados en los contratos, el interventor dará traslado de las peticiones al Ordenador del gasto, quien se pronunciará por escrito.
- El interventor o supervisor debe advertir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones y si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre con plazo perentorio.
- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato, cuando el contratista presente atrasos en la ejecución del proyecto, los ajustes pactados se calcularán con los índices del mes programado para realizar los trabajos. Al igual, que cuando el contratista se encuentre al día o presente adelantos respecto a la programación.
- El interventor no podrá recibir trabajos realizados por el contratista, después de terminado el plazo de ejecución del contrato, salvo instrucción escrita del ordenador del gasto.
- Sólo en casos de contratos de obra (construcción, diseño y construcción, y mantenimiento y reparaciones) se pactará el pago de anticipo; en contratos de consultoría (interventoría, estudios y diseños, y asesoría) se pactará el pago anticipado. Teniendo en consideración las potenciales situaciones específicas de tipo técnico o presupuestal de algunos contratos, se podrá acordar Anticipo o Pago Anticipado, siempre que se acompañe de una amplia justificación para su aprobación.
- Los recibos parciales del objeto contratado, se consideran realizados a satisfacción; por lo tanto, el interventor es responsable frente a la entidad por los recibos que realice, sin eximir al contratista de sus responsabilidades, por los daños o perjuicios ocasionados en el evento de deficiencia o fallas en parte o todos los trabajos, bienes o servicios consignados en actas de recibo parcial.
- En todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran, se suscribirán actas de iniciación, terminación, recibo definitivo y liquidación.
- Los supervisores serán servidores públicos o contratistas, idóneos: profesionales y con experiencia en el tema; salvo donde no se cuente con profesionales.
- En el momento en que el Interventor o Supervisor, según sea el caso, conozca de una irregularidad de inmediato la pondrá en conocimiento de la entidad.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 9 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

9. FORMAS DE EJERCER LA SUPERVISION E INTERVENTORIA

La supervisión de contratos debe ser ejercida por la misma entidad, a través del personal de planta. En su defecto y ante la necesidad de conocimientos especializados esta puede contratada con personal externo por contrato de prestación de servicios para cumplir dicha función.

En el caso de la interventoría externa, para realizar el seguimiento técnico administrativo, financiero y contable, la persona natural o jurídica, será seleccionada a través de un concurso de méritos independientemente de su cuantía, sin perjuicio de las reglas propias de la mínima cuantía

10. DESIGNACION DE LA SUPERVISION Y LA INTERVENTORIA

La supervisión de los contratos debe ser asignada en el empleado que cuente con los conocimientos y la idoneidad suficiente para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero contable etc. Por lo tanto al momento de realizar la designación de una supervisión de contratos debe analizarse de manera previa estos requisitos.

En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se recomienda que la supervisión sea ejercida, por el funcionario o profesional de más alto nivel de la dependencia de la Administración a la cual el contratista preste sus servicios. No obstante si por circunstancias que impidan realizar la supervisión del contrato, el Ordenador del gasto podrá designar otro funcionario, o si es del caso contratar personal para que apoye esta labor

En el evento en que se presente vacancia temporal o definitiva en el empleo que ocupa el supervisor del contrato, bien sea por vacaciones, licencia, retiro de la entidad, el Representante legal de la entidad deberá designar un nuevo supervisor

Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 10 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas.

La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de las Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita y puede hacer en el cuerpo de la minuta del contrato, entendiéndose también como tal la que se hace a través de correo electrónico y debe reposar en el expediente del contrato por lo que siempre debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes.

En caso de que la designación del supervisor se haga directamente en el contrato, debe enviarse copia del mismo al funcionario designado informando que va a ser el supervisor. Cuando esto sucede, el cambio de supervisor siempre va implicar una modificación del contrato.

La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cuando no se haga la designación del supervisor la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución del contrato la tiene el ordenador del gasto.

11.FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 11 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

11.1 Funciones generales

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 12 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

11.2 De carácter administrativo.

- Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.

11.3 Vigilancia Técnica

- Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

11.4 Vigilancia contable y financiera.

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 Con la Gente...
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 13 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.

- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

12. OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR SUPERVISION E INTERVENTORIA.

Las Entidades Públicas están obligadas a realizar seguimiento y vigilancia permanente a la ejecución de los contratos que celebren a través de un supervisor o interventor.

En los contratos de obra, según lo dispone el numeral 1 inciso segundo del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en los contratos de obra pública que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría debe ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

Para los contratos diferentes a los de obra, adelantados a través de otra modalidad de selección, cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad la entidad deberá pronunciarse en los estudios previos, sobre la necesidad de contratar interventoría externa.

13. DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR LA SUPERVISION E INTERVENTORIA AL FINALIZAR EL CONTRATO.

El supervisor o interventor cada vez que finalice su labor, deberá verificar que el expediente contractual contenga como mínimo los siguientes documentos:

- a. Contrato debidamente firmado y legalizado.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 14 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

- b. Acto que designación supervisión
- c. Garantía única de cumplimiento (si aplica)
- d. Acto que aprueba las garantías.
- e. Acta de inicio
- f. Estudios y diseños
- g. Actas de ejecución
- h. Informes de supervisión
- i. Documentos y comunicaciones del contratista, aseguradora
- j. Actas de suspensión y reinicio
- k. Acta de recibo final
- l. Acta de liquidación

14. ELABORACIÓN DE ACTAS

Mediante este documento, los supervisores en interventores dejarán constancia de todos los compromisos, acuerdos, modificaciones que surjan con la ejecución del contrato. Al supervisor o interventor, le corresponde elaborar y suscribir dichas actas y en los casos a que haya lugar estas actas serán suscritas conjuntamente con el ordenador del gasto, por tratarse de circunstancias que alteren las condiciones de tiempo, valor, especificaciones técnicas etc.

14.1 CLASES DE ACTAS.

ACTA DE INICIO: Marca la iniciación de actividades, es el punto de partida del contrato. Esta debe ser suscrita entre el contratista y el supervisor o interventor según el caso y no requiere la firma del ordenador del gasto. El acta de inicio solo podrá ser suscrita una vez se hayan constituido y aprobado las garantías contractuales.

ACTA DE RECIBO Y PAGO PARCIAL: Es el documento en donde previa cuantificación de los trabajos, servicios o elementos suministrados, el contratista reporta periódicamente a la entidad los trabajos ejecutados y todos los hechos que sucedan en la ejecución del contrato adjuntando los respectivos soportes.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 Con la Gente...
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 15 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

Estas actas son de exclusiva competencia del supervisor o interventor y el contratista, quedando por fuera la responsabilidad del ordenador del gasto en la autorización de desembolsos y pagos

ACTA DE REAJUSTE: Es el documento jurídico financiero, en donde con base en circunstancias ajenas a la ejecución del contrato, se actualizan u reajustan los precios del contrato con el fin de no afectar el equilibrio económico del contrato. Esta acta debe suscribirse por el contratista y el ordenador del gasto.

ACTA DE SUSPENSION: Documento mediante el cual se suspende las actividades del contrato. El contratista debe elaborar la respectiva solicitud de suspensión indicando las circunstancias que justifiquen su petición. Recibida la solicitud el supervisor del contrato dará traslado al ordenador del gasto quien tomara las decisiones del caso. En caso de ser procedente se elabora el acta, la cual debe ser firmada por el contratista y el ordenador del gasto.

El procedimiento será idéntico cuando sea la entidad quien determine la suspensión del contrato.

El original del acta reposara en el expediente contractual y copia de la misma será enviada a la aseguradora o garante.

ACTA DE REINICIO: Documento mediante el cual se reanudan las actividades del contrato. Una vez se superadas las circunstancias que originaron la suspensión temporal del contrato el supervisor o interventor elaborara el acta de reinicio la cual será suscrita por este y las partes del contrato,

En dicha acta se dejara constancia del tiempo total de suspensión y de la fecha de vencimiento y terminación del contrato.

El original del acta reposara en el expediente contractual y copia de la misma será enviada a la aseguradora o garante

ACTA DE RECIBO FINAL: Es el documento que elabora el supervisor o interventor del contrato, en donde deja constancia y certifica el recibo y estado final de los bienes, obras o servicios entregados por el contratista.

ACTA DE LIQUIDACION: Es el documento mediante el cual las partes se declaran a paz y salvo en todas las obligaciones inherentes a la ejecución del

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 16 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

contrato. En esta deben incorporar las observaciones y salvedades si son del caso, con el propósito de realizar futuras reclamaciones.

El acta de liquidación solo puede ser suscrita por el contratista y el ordenador del gasto, quienes son parte de la relación contractual, pero el trámite y elaboración de la misma le corresponde al supervisor o interventor, quien a su vez debe incorporar su visto bueno y el de la oficina jurídica y de contratación

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 “Ley Anti tramites” NO será obligatorio realizar liquidación a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

15. RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

A. RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 19937 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal.

Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 17 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

Es importante precisar, que para efectos del ejercicio de las mencionadas acciones, el contratista que apoya las labores de supervisión y el interventor son considerados por la Ley como particulares que ejerce funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales.

Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa

B. RESPONSABILIDAD FISCAL

La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.

Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 18 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

C. RESPONSABILIDAD PENAL.

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.

En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC Versión: 2.0 Fecha: 2016-12-30 Página 19 de 39	 Con la Gente...
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA		

D. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley

16. PROHIBICIONES PARA LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

A los supervisores e interventores les está prohibido:

- a) Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 Con la Gente...
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 20 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- f) Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- g) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- h) Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

17. CONTROL DE INVERSIÓN Y BUEN MANEJO DEL ANTICIPO.

En el manejo del anticipo deberán desarrollarse las siguientes actividades:

17.1. Solicitud del Anticipo. Para iniciar el trámite del anticipo, el interventor o supervisor deberá tener la certeza de la legalización del contrato y deberá verificar el plan de inversión del anticipo y aprobarlo.

Para el efecto, el interventor o supervisor deberá elaborar y suscribir el Acta del Anticipo.

El interventor o supervisor será responsable de remitirla junto con el plan de inversión a la dependencia competente para el trámite de pago correspondiente.

La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no está supeditada en ningún caso al giro del anticipo por parte del Municipio.

17.2 Apertura de la Cuenta de Manejo de Anticipo.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 21 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

Conforme al artículo 91 de la ley 1474 de 2011, en los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía, caso en el cual deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro

17.3. Manejo del Anticipo

- Con cargo a la cuenta del anticipo no se autorizan traslados de suma alguna a otra cuenta, persona o entidad (Notas Débito) ni ingresos por ningún concepto (Notas Crédito).
- El dinero proveniente del anticipo sólo será invertido de acuerdo al programa de inversiones debidamente aprobado. Si se requieren modificaciones, éstas serán aprobadas por el Jefe del Despacho Ejecutor y registradas en el informe de inversión del anticipo.
- Los materiales, equipos y herramientas, cuya adquisición se financia total o parcialmente con fondos del anticipo, deberán dedicarse exclusivamente a la ejecución del contrato y permanecer en el sitio de éste, hasta cuando se hayan terminado los trabajos a que estén destinados. Estos equipos no podrán retirarse sin la autorización escrita del interventor.
- El Municipio de Paramo - Santander podrá solicitar a la entidad bancaria informes sobre el movimiento de la cuenta.
- Los rendimientos obtenidos del anticipo se deben liquidar a favor del Municipio de Paramo y deben ser consignados en la cuenta que el Municipio determine para ello.
- Los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos. Su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades penales correspondientes y hará efectiva la garantía de buen manejo e inversión del anticipo.

17.4 Liquidación del Anticipo. Agotado el valor consignado a título de anticipo, el contratista y el interventor o interventor cancelarán la cuenta y suscribirán un acta donde se refleje la inversión del Anticipo.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 22 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

17.5 Reintegro de Saldos del Anticipo en Bancos a favor del Municipio.
 Cuando se liquiden contratos sin haber finalizado su ejecución, (terminación por mutuo acuerdo, liquidación unilateral o incumplimiento en la ejecución), y en caso de quedar saldos en la cuenta correspondiente al anticipo, estos deberán ser reintegrados al Municipio a través del siguiente procedimiento:

- El Interventor o supervisor, solicitara el saldo de la cuenta a la entidad bancaria y hace la respectiva conciliación.
- Elabora el proyecto de acta de liquidación del contrato incluyendo el valor del saldo del anticipo a favor del Municipio. En caso de que el Contratista no firme el acta en los términos de ley, la enviará directamente al asesor Jurídico para la emisión de la Resolución de Liquidación unilateral del Contrato, la que deberá ser aprobada y firmada por el Ordenador del Gasto.
- En firme la resolución, el Interventor elabora la autorización para el retiro del valor del anticipo a reintegrar.
- Con la autorización y la resolución respectiva, el interventor deberá tramitar el reintegro y recibir el cheque correspondiente; lo consignará en la cuenta que el Municipio determine para ello, entregando el original del recibo a Tesorería del Municipio donde se registra el ingreso y se elabora el recibo de caja correspondiente. Luego entregará copia de éste al Asesor Jurídico.
- Si el Contratista firma el Acta de Liquidación, el interventor deberá dirigirse con éste al Banco para tramitar el reintegro.

17.6 AMPARO DE LOS DINEROS ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO

Para efectos de realizar la entrega de los dineros al contratista a título de anticipo el supervisor o interventor deberán verificar que se haya constituido en debida forma la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo la cual debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal.

El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

16. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

Previamente a la suscripción del acta de iniciación del proyecto, analizar con el contratista: el contrato, pliegos de condiciones o términos de referencia, propuesta del contratista, estudios, planos y especificaciones del proyecto, cantidades de obra, programa de trabajo e inversiones, equipo disponible, fuentes de materiales, requerimientos de mano de obra, sitios de disposición de sobrantes,

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 23 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

mantenimiento del tránsito, seguridad de los trabajadores y del público, y en general, todo aquello que permita un correcto desarrollo, presentando a la Dependencia Ejecutora, para su aprobación, alternativas de solución a los problemas encontrados.

17.MODIFICACIONES

Analizar las necesidades de modificaciones requeridas durante la ejecución del proyecto y enviarlas para aprobación y trámite oportuno del Ordenador del Gasto correspondiente, con la debida justificación técnica y económica.

Las modificaciones que usualmente se presentan durante la ejecución del contrato son:

- Modificación de cantidades
- Ampliación del plazo
- Ampliación del valor
- Cambio de especificaciones
- Aprobación de ítems y fijación de precios no previstos

18.CONTROL DE PERSONAL Y EQUIPO

Controlar que el contratista mantenga el personal profesional, técnico, operativo y administrativo de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta. En caso de que se requieran cambios durante el transcurso del proyecto, el personal será reemplazado, por otro de las mismas o mejores calidades profesionales y técnicas propuestas y serán aprobados por la interventoría o supervisión.

De igual forma controlará la permanencia, estado y utilización del equipo ofrecido en la propuesta. Cuando se requiera cambio de equipo, la interventoría exigirá su reemplazo por otro de iguales o superiores especificaciones, sin perjuicio del cumplimiento del programa de ejecución.

Así mismo, verificar que el contratista mantenga actualizada una relación diaria del personal y equipo a emplear.

19.CONTROL LEGAL Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 24 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

El interventor o supervisor debe conocer del manejo legal y administrativo del contrato, para lograr un control detallado de cada uno de los documentos y trámites efectuados durante su ejecución.

Igualmente, debe controlar el vencimiento de la vigencia de las pólizas e informar al Departamento Administrativo Jurídico para que ésta requiera al contratista, las modificaciones a que haya lugar.

En caso de presentarse siniestro en cualquiera de los amparos, deberá informar por escrito al Asesor Jurídico, a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia de este hecho, para que allí se adelanten las acciones correspondientes.

20. ACTAS PARCIALES

Previa cuantificación de los trabajos ejecutados por el contratista, elaborar y suscribir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al periodo de ejecución, las actas de recibo parcial, de acuerdo con lo pactado en el mismo, adjuntando los respectivos soportes.

Esta acta constituye el fundamento para el pago parcial al contratista y la liquidación del contrato y no exime al contratista de su responsabilidad, hasta tanto se efectúe el recibo definitivo del mismo.

Una vez surtido este trámite y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el interventor la remitirá mediante escrito a la dependencia competente para el respectivo trámite de pago, informando de inmediato por escrito de este hecho al contratista para que presente la respectiva factura, si fuere necesario.

21. SINIESTROS

Una vez ocurrido un siniestro, el interventor o supervisor, informará de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia, a la Oficina Jurídica y de Contratación, para que inicien las acciones correspondientes.

22. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Una vez terminado el contrato dentro del plazo pactado para ello, el interventor o supervisor, procederá a elaborar el acta de terminación del mismo.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 Con la Gente...
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 25 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

Si el contratista no termina completamente el objeto contratado dentro del plazo pactado para la ejecución del mismo, el interventor o supervisor, procederá a elaborar el acta de terminación por vencimiento del plazo.

23. RECIBO DEFINITIVO DEL CONTRATO

El interventor o supervisor deberá elaborar el acta de recibo definitivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del acta de terminación del contrato y remitirla a la Oficina Jurídica y de Contratación.

24. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La competencia para realizar la liquidación del contrato se encuentra establecida en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012

24.1 FORMAS DE LIQUIDACION

DE MUTUO ACUERDO.

Conforme al artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la entidad liquidara el contrato de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o invitación pública, o en el plazo que las partes hayan acordado. Si no se hubiese previsto el plazo para la liquidación del contrato esta se realizara dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

UNILATERALMENTE

En aquellos casos en que el contratista no se presente a realizar la liquidación del contrato, previa notificación por el medio más expedito, o en el caso que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la entidad tiene la facultad de liquidar de forma unilateral el contrato dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del termino para liquidar el contrato de forma bilateral o pr mutuo acuerdo.

Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral, procede el recurso de reposición.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 26 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

LIQUIDACION JUDICIAL.

Si vencido el plazo anteriormente establecido, esto es los dos meses para realizar la liquidación unilateral, y esta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 del CPACA, caso en el cual cualquiera de las partes podrá acudir a la jurisdicción para solicitar la liquidación en sede judicial.

26.2 REGLAS COMUNES A LA LIQUIDACION

Solicitar a la dependencia competente la relación de pagos efectuados al contratista. Con base en esta y toda la información relacionada con los hechos surgidos en el desarrollo del contrato, elaborar y remitir al Asesor Jurídico el proyecto de acta de liquidación del contrato, dentro de los tres días siguientes a la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo del mismo.

El acta de liquidación deberá ser suscrita por el Contratista y el Ordenador del gasto; su trámite estará a cargo del Interventor o supervisor.

El interventor estará dispuesto a atender las aclaraciones que se requieran durante este proceso.

25. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El artículo 68 de la ley 80 de 1993, exhorta a las partes de un contrato para que busquen soluciones que permitan solucionar diferencias que surjan de la actividad contractual de una forma ágil y rápida y de manera directa. Agrega la mencionada disposición, que para tal efecto acudirán a mecanismos de solución de conflictos.

26. CAMBIO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Cuando se requiera el cambio de Supervisor o Interventor, éste deberá realizarse mediante un acta de entrega al nuevo supervisor o interventor por cambio de la persona.

27. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO

Suscribir y remitir al Ordenador del gasto, para su firma, las actas de suspensión de los contratos, cuando se presenten circunstancias ajenas a la voluntad del

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 27 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

contratista o de la entidad, de fuerza mayor, caso fortuito o de otra índole, que impidan inequívocamente su desarrollo normal.

Cuando persistan las causales de suspensión, igualmente deberá suscribir y tramitar Acta de Ampliación de la Suspensión

Así mismo, suscribir y remitir el acta de reanudación, una vez cesen las causales que motivaron la suspensión.

En ningún caso podrán ejecutarse actividades del contrato cuando este se encuentre suspendido o el término de ejecución haya finalizado.

28. ADICIONES Y/O PRÓRROGAS

Si durante el desarrollo del contrato se hace necesario adicionarlo en valor o plazo, el interventor remitirá la solicitud de ésta modificación a más tardar quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo, al Ordenador del Gasto, para su respectivo trámite.

El ordenador del gasto, en caso de encontrarla procedente, solicitará la disponibilidad presupuestal si se requiere.

29. NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículos 6, 123 y 124. Constitución Nacional De la responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 209. Constitución Nacional. El funcionario o persona natural o jurídica que sea designada para ejercer las funciones de interventor o supervisor en contratos que celebre el Estado, deberá conocer y aplicar los principios que orientan la actividad de la administración pública establecidos en este artículo:

Igualdad. Descansa este principio en el tratamiento rigurosamente imparcial dado a todos los administrados, sin favorecer ni a individuos ni grupos.

Moralidad. Las funciones asignadas al servidor público deben desarrollarse con el auténtico propósito de servicio, aplicando siempre la honestidad y el respeto a las normas sobre sus obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 28 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

Eficacia. Exige que la finalidad sea el logro oportuno de los objetivos, salvando de oficio los obstáculos puramente formales y evitando situaciones que limiten la toma de decisiones.

Economía. Las normas y procedimientos deben ser utilizados para agilizar las decisiones, desarrollándolos en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos.

Celeridad. Se tendrá el impulso oficioso de los procedimientos, suprimiendo los trámites innecesarios y utilizando formatos para actuaciones en serie, de acuerdo con su naturaleza.

Imparcialidad. Se tendrá en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ninguna condición.

Publicidad. Las decisiones se darán a conocer oportunamente mediante comunicaciones, notificaciones, publicaciones o el medio que ordene la Ley.

Coordinación. Las actividades precisan de un adecuado y lógico nivel de entendimiento, comunicación, interacción e interdependencia.

Control. Las actividades serán objeto de un control que implique vigilancia, supervisión y seguimiento.

Delegación. La Ley determinará en qué personas y en qué entidades puede operar la delegación (Ley 489/98).

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993.

Artículo 4º. Ley 80 de 1993 De los derechos y deberes de las entidades estatales.

Artículo 5º. Ley 80 de 1993 De los derechos y deberes de los Contratistas.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 29 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual.

Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Artículo 32 de la Ley 80 de 1993
De los contratos estatales.

Artículo 54. De la Acción de Repetición. Derogado por el art. 30, Ley 678 de 2001. En caso de condena a cargo de una entidad por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la entidad el Ministerio Público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciarán la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción. Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa.

Artículo 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 30 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 31 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 Con la Gente...
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 32 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 33 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 Con la Gente...
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 34 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Ley 734 de 1995. Código Disciplinario Único. Por la cual se adopta el Código Disciplinario Único.

En especial, el Artículo 34. Los Deberes. Son deberes de los servidores públicos los siguientes:

- Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 35 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

- Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
- Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
- Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

30. GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS

ACTA: Documento suscrito por el contratista y el interventor o supervisor cuyo objeto es dejar constancia de los compromisos, tareas pactadas, conclusiones de una reunión o visita, indicando los compromisos y el responsable de cada uno de ellas. (Ver definición de las diversas actas al final del Glosario).

ADICION CONTRACTUAL: Acuerdo entre el ordenador del gasto y el contratista con el fin de modificar el plazo o valor del contrato, cuando las condiciones del contrato lo exijan. Ningún contrato podrá adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en s.m.m.l.v.

ANTICIPO: Son recursos públicos entregados por el Municipio al contratista, quien se obliga a destinarlos en forma exclusiva a la ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de inversión aprobado por el contratante, bajo su supervisión y vigilancia.

CADUCIDAD: Potestad excepcional de la entidad para dar por terminado y ordenar la liquidación del contrato. Se hace efectiva mediante resolución motivada, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa el contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 Con la Gente...
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 36 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Documento expedido por el responsable del presupuesto, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación para la asunción de compromisos y suficiente para respaldar el contrato.

Puede ser mayor al valor del contrato.

CONTRATO DE EJECUCION INSTANTANEA: Es aquel que cuyas obligaciones son satisfechas de forma total e inmediata con la entrega de los productos o servicio en un solo acto sin prolongarse en el tiempo.

CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO: Es aquel cuyas obligaciones entre las partes se prestan en forma periódica y continua. Se caracteriza por la necesidad que el tiempo transcurra para que la prestación de pueda cumplir.

CONCURSO DE MÉRITOS: Proceso público de selección que se aplica para la contratación de consultorías.

CONSORCIO: Asociación de dos o más personas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal a quien se le ha adjudicado una licitación, concurso o convocatoria, contratación directa y con quien se celebra el respectivo contrato.

CONTRATO DE OBRA: Es el que celebre el Municipio para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

CONTRATO ESTATAL: Acuerdo celebrado entre el Municipio y el oferente favorecido con la adjudicación de una licitación, concurso, convocatoria o contratación directa, en el cual se fijan el objeto, valor, plazo y demás condiciones que regirán la relación contractual.

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 Con la Gente...
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 37 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

GARANTÍA: Mecanismo de cobertura de un riesgo, por medio de la cual se garantiza, el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal, así como los riesgos a los que se expone la entidad pública derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones del contratista o terceros empleados para el cumplimiento del contrato.

Consisten en Pólizas expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; Fiducia Mercantil en garantía; o garantía bancaria a primer requerimiento; Endoso en garantía de títulos valores y Deposito de dinero en garantía.

IMPREVISTOS: Son aquellas actividades suplementarias a las iniciales contratadas, que deben ejecutarse, previo pacto de precio entre las partes.

INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Poder excepcional de la entidad pública para interpretar algunas estipulaciones o cláusulas del contrato cuando surjan discrepancias entre las partes, sobre la interpretación de alguna de éstas, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado.

INTERVENTORÍA: Es el conjunto de actividades de vigilancia y control para la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

INTERVENTOR EXTERNO: Es la persona natural o jurídica a quien se le ha adjudicado un contrato para ejercer el control y vigilancia durante todas las etapas del contrato y representa al Municipio ante el contratista.

LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Cumplimiento de requisitos adicionales al perfeccionamiento del contrato, sin los cuales no se puede dar inicio al contrato.

MODIFICATORIO: Documento contentivo de una modificación o aclaración a las cláusulas estipuladas inicialmente en el contrato. Debe ser firmado por las mismas personas que firman el contrato original, o quienes hagan sus veces.

MODIFICACIÓN UNILATERAL: Es una facultad excepcional que tiene la entidad estatal para introducir mediante acto administrativo debidamente motivado, variaciones en el contrato con el fin de evitar la paralización o afectación grave del

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 38 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

servicio público que se deba satisfacer cuando las partes previamente no lleguen al acuerdo respectivo.

MULTA: La multa es una herramienta con que cuenta la entidad estatal, que tiene como finalidad apremiar al contratista para que cumpla con las obligaciones del contrato, mediante la imposición de sanciones pecuniarias.

ORDEN DE PAGO: Documento a través del cual se efectúa el pago por parte del Municipio al contratista, por las labores ejecutadas durante el período respectivo, de acuerdo con la modalidad de pago estipulada en el contrato.

PAGO ANTICIPADO: Son recursos públicos pagados en forma adelantada por el Municipio al contratista, los cuales representan una verdadera forma de pago por la ejecución del contrato y pueden ser invertidos libremente por el contratista, sin perjuicio de su obligación de cumplir con el objeto contratado y del deber del Estado de velar por tal cumplimiento. El pago anticipado será pagado antes de la iniciación del contrato o durante su desarrollo, razón por la cual, ésta constituye para el contratista una cuenta por cobrar.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Es el evento jurídico que se surte mediante la firma de las partes.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Es el período entre la fecha de iniciación y el vencimiento del término estipulado en el contrato, para la ejecución del objeto contratado.

REGISTRO PRESUPUESTAL: Es la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta se utilizará sólo para este fin. El valor total del contrato estará respaldado por un registro presupuestal o la suma de varios.

REVERSIÓN: Pacto que se debe incluir en los contratos de explotación o de concesión de bienes estatales, a través del cual las partes disponen que al finalizar el término de explotación o de concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma, pasan a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

REVISIÓN DE PRECIOS: Es un mecanismo para restablecer el equilibrio económico del contrato mediante el cual la entidad a solicitud del contratista podrá

 Nit. 800.099.819-2	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO DE PARAMO	Código: AMP-SG-DC	 <i>Con la Gente...</i>
		Versión: 2.0	
Fecha: 2016-12-30			
Página 39 de 39			
MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA			

revisar y actualizar los precios pactados inicialmente en el contrato, incorporando incrementos ocurridos por causas excepcionales, diferentes a las generadas por los ajustes.

SUPERVISOR: Servidor público designado para ejercer control y vigilancia sobre la ejecución de un contrato.

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Es el mecanismo que tienen las partes para la terminación anticipada de un contrato, mediante acta debidamente motivada y proceder a su posterior liquidación.

TERMINACIÓN UNILATERAL: Es un mecanismo excepcional que tiene la entidad para la terminación anticipada de un contrato, se presenta en los eventos citados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

UNIÓN TEMPORAL: Asociación de dos o más personas, quienes en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, cumpliendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

VALOR FINAL DEL CONTRATO: Es el resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato.

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es el plazo de ejecución del contrato, más el término estipulado en el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.